

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Abril del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00545.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante con facultad expresa para solicitar la terminación del proceso por pago (folio 2 - derivado No. 01 del expediente digital), por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho,

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación parcial del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S. A. – antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. en contra de YENCY YADIRA LÓPEZ CÁRDENAS, por las siguientes causales:

1.01. Por pago total de la Obligación No. 1011096812, contenida en el Pagaré No. 02-02389170-02, suscrito el 20 de junio de 2017, conforme se solicita en el escrito que obra a folio preliminar del compaginario, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 19 de abril pasado (derivado No. 13 del expediente digital).-

1.02. Por pago total de la Obligación No. 207419265818, contenida en el Pagaré No. 207419265818 – 4117590030749156, suscrito el 15 de septiembre de 2017, tal y como se solicita en el escrito que obra a folio preliminar del compaginario, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 19 de abril pasado (derivado No. 13 del expediente digital).-

2. Continuar la presente acción ejecutiva, respecto a la Obligación No. 4117590030749156 contenida en el Pagaré No. 207419265818 – 4117590030749156, suscrito el 15 de septiembre de 2017, acorde a lo solicitado en el escrito que obra a folio preliminar del compaginario (derivado No. 13 del expediente digital).-

3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFICIESE.-

4. ORDENASE el desglose del Pagaré No. 02-02389170-02 que contiene la Obligación No. 1011096812, a favor y a costa de la parte demandada, con la constancia expresa que la acción ejecutiva terminó por pago total de la

obligación contenida en el pagaré en referencia. Déjense las constancias de rigor.-

5. Se niega por ahora el desglose del Pagaré No. 207419265818 – 4117590030749156, suscrito el 15 de septiembre de 2017, como quiera que el pagaré en mención contiene la Obligación No. 4117590030749156, la cual continuar vigente, acorde a lo solicitado por el abogado que representa a la entidad demandante.-

6. Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto por concepto de embargos, entréguese a la parte demandada, en razón a la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, conforme se solicita en el escrito anterior. OFICIESE.-

7. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **069**, hoy **28 de abril de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd11e568ac216cd68b6348b96c1f359eee5f27d5f01bad5202b627059825ee6**

Documento generado en 27/04/2022 11:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>